

REVISADO
Registro de la Propiedad
del GAD MUNICIPAL



03 SET. 2013

APROBADO
Registro de la Propiedad
del GAD MUNICIPAL

COPIA No SEGUNDA

FECHA: 01 AGO 2013

NOTARIA VIGESIMA SEXTA

Del Distrito Metropolitano de Quito

DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO
NOTARIO

Diego de Almagro N30-134 y Av. República
Telf: 2 540-889 / 2 541-052 / 2 220-373
notaria26@andinanet.net • QUITO - ECUADOR



DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO

**NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO
DISTRITO METROPOLITANO**



2013	17	01	26	P4442
------	----	----	----	-------

**CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA
DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
DENOMINADA**

GRUPO VARGAS CHILE CIA. LTDA.

QUE OTORGAN LOS SRES.

RICHARD MARCELO VARGAS FERNÁNDEZ

Y LUIS ALEJANDRO VARGAS FERNÁNDEZ

CAPITAL SOCIAL: USDS\$400,00

DÍ 3

COPIAS

L.S.

GRUPO VARGAS CHILE

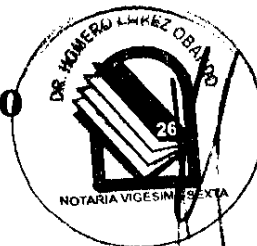
En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, capital de la República del Ecuador, el día de hoy **JUEVES UNO (01) DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL TRECE**, ante mí, Doctor Homero López Obando, Notario Público Vigésimo Sexto del cantón Quito, comparecen los señores: Richard Marcelo Vargas Fernández; y, Luis Alejandro Vargas Fernández, cada uno por sus propios derechos; bien instruidos por mí el Notario sobre el objeto y resultados de esta escritura pública a la que proceden de una manera

libre y voluntaria.- Los comparecientes decláran ser de nacionalidad Chilena, mayores de edad, de estado civil soltero y casado, en su orden; legalmente capaces para contratar y obligarse, domiciliados y residentes en Santiago de Chile, Chile, y que se encuentran ocasionalmente y de tránsito por esta ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a quienes de conocer doy fe, en virtud de haberme exhibido sus documentos de identificación, cuyas copias certificadas se agregan como habilitantes; y, me piden que eleve a escritura pública el contenido de la minuta que me presentan, cuyo tenor literal que transcribo íntegramente a continuación es el siguiente: **"SEÑOR NOTARIO:** En el registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase insertar una de la cual conste el contrato de Compañía de Responsabilidad Limitada, contenido en las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA.- COMPARECIENTES:** Comparecen por sus propios derechos a la celebración de esta escritura pública los Señores Richard Marcelo Vargas Fernández de estado civil soltero, y Luis Alejandro Vargas Fernández, de estado civil casado. Los comparecientes son mayores de edad, de nacionalidad Chilena, domiciliados en la ciudad de Santiago de Chile, capaces para contratar, y por el presente acto libre y voluntariamente, unen su capital, constituyendo una Compañía de Responsabilidad Limitada.- **CLÁUSULA SEGUNDA.- DECLARACIÓN DE VOLUNTAD:** Los comparecientes declaran que constituyen, como en efecto lo hacen, una compañía de responsabilidad limitada, que se someterá a las disposiciones de la Ley de Compañías, del Código de Comercio, a los convenios de las partes y a las normas del Código Civil. Por consiguiente tienen la calidad de Socios Fundadores de la compañía quienes comparecen a la celebración de esta escritura.- **CLÁUSULA TERCERA.- ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA.-** Los comparecientes expresan que la compañía de responsabilidad limitada que constituyen se regirá por la Ley de Compañías y por las demás Leyes de la



DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO

NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO
DISTRITO METROPOLITANO



República del Ecuador en lo que fueren pertinentes y por los Estatutos que se insertan a continuación.- **ESTATUTO SOCIAL DE GRUPO VARGAS CHILE CIA. LTDA.- Título I.- Del nombre, domicilio, objeto y plazo.-**

ARTÍCULO UNO: DENOMINACION.- La Compañía se denominará **GRUPO VARGAS CHILE CIA. LTDA.-**

ARTÍCULO DOS: DOMICILIO.- El domicilio principal de la compañía es la ciudad de Latacunga. Podrá establecer agencias, sucursales o establecimientos en uno o más lugares dentro del territorio nacional o en el exterior, sujetándose a las disposiciones legales correspondientes.-

ARTÍCULO TRES: OBJETO SOCIAL.- El objeto social de la compañía será: Planificar y brindar servicios de comercialización de productos florícolas, a nivel nacional e internacional. Además, dentro del objeto social de la compañía se encuentra la siembra, cosecha, venta, importación, exportación y distribución de toda clase de flores, como: rosas, orquídeas, etcétera (floricultura); e instalación, mantenimiento de viveros y jardinerías con la comercialización de los productos de estos.-

Para Cumplir su objeto social.- La compañía podrá dedicarse a la actividad mercantil, como mandataria, mandante, agente y/o representante de personas naturales y jurídicas, nacionales y extranjeras de acuerdo a su objeto social. La compañía podrá actuar y vender, como mandante o mandataria de personas naturales y jurídicas, nacionales y extranjeras en líneas afines al objeto social, abrir cuentas corrientes, sean comerciales o bancarias, solicitar créditos en calidad de deudora, solicitar garantías bancarias, en fin, podrá utilizar documentos y correspondencia, mediante servicios estatales o privados, contratar servicios; tomar parte y ejecutar acciones legales, entablar juicios en contra de terceros, realizar demandas, solicitar recursos de protección y salvaguarda, solicitar, mantener y negociar con patentes y permisos, realizar contratos, en fin, utilizar todos los recursos legales que estuvieren a su alcance dentro de su objeto social.-

La compañía podrá solicitar registro de marcas de fábrica y servicio, patentes, nombres comerciales y realizar los actos necesarios para estos efectos, ante las autoridades de Propiedad Industrial dentro del país y ante las correspondientes en el extranjero.- La compañía podrá contratar con compañías nacionales y extranjeras; para lo cual podrá participar en licitaciones, concursos y contratos con personas naturales y jurídicas tanto públicas como privadas, nacionales o extranjeras.- En general, la compañía podrá realizar toda clase de actos y contratos civiles y mercantiles permitidos por la ley y relacionados con su objeto social. La compañía podrá adquirir, vender, o tomar bajo cualquier otro título, toda clase de establecimientos comerciales y en general todos los actos necesarios o convenientes para el cabal desarrollo de los negocios que constituyen el objeto social de la compañía. Podrá realizar todas las operaciones comerciales, de importación y exportación de todo tipo de mercaderías e insumos, y la prestación de servicios en los campos de mantenimiento que se relacionen con cualquier ramo del objeto social.- **ARTÍCULO CUATRO: DURACIÓN.**- El plazo de duración de la compañía es de cincuenta años contados a partir de la fecha de inscripción del contrato constitutivo en el Registro Mercantil; pero podrá disolverse en cualquier tiempo o prorrogar su plazo, si así lo resolviese la Junta General de Socios en la forma prevista en la Ley y en este Estatuto.-

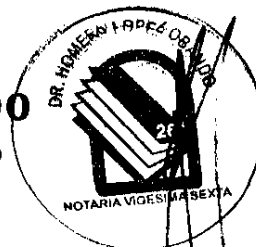
Título II.- Del Capital Social, de las Participaciones y de la Reserva Legal.- ARTÍCULO CINCO: El capital social de la compañía proviene conforme los términos del Acuerdo 291 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena de una inversión extranjera directa, el capital social de la compañía es de cuatrocientos dólares de los Estados Unidos de América (USD \$ 400.00), dividido en cuatrocientas participaciones de un dólar de los Estados Unidos de Norteamérica cada una, que estarán representadas por el certificado de aportación correspondiente de conformidad con la ley y estos



-3- 13

DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO

NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO
DISTRITO METROPOLITANO



estatutos, certificado que será firmado por el presidente y gerente de la compañía. El capital está íntegramente suscrito y pagado en numerario en la forma y proporción que se especifica en las declaraciones.- **ARTÍCULO SEIS.-** La compañía puede aumentar el capital social, por resolución de la Junta general de Socios, con el consentimiento de las dos terceras partes del capital social, en la forma prevista en la Ley, en tal caso los socios tendrán derecho preferente para suscribir el aumento en proporción a sus aportes sociales, salvo resolución en contrario de la Junta General de Socios.- **ARTÍCULO SIETE.-** El aumento de capital se lo hará estableciendo nuevas participaciones y su pago se lo efectuará: en numerario, en especie, por compensación de créditos, por capitalización de reservas y/o proveniente de la revalorización pertinente y por los demás medios previstos en la ley.- **ARTÍCULO OCHO.-** La compañía entregará a cada socio el certificado de aportaciones que le corresponde; dicho certificado de aportación se extenderá en libretines acompañados de talonarios y en los mismos se hará constar la denominación de la compañía, el capital suscrito y el capital pagado, número y valor del certificado, nombres y apellidos del socio propietario, domicilio de la compañía, fecha de la escritura de constitución, Notaría en la que se otorgó, fecha y número de inscripción en el Registro Mercantil, fecha y lugar de expedición, la constancia de no ser negociable, la firma y rúbrica del Presidente y Gerente General de la Compañía. Los certificados serán registrados e inscritos en el libro de socios y participaciones; y para constancia de su recepción se suscribirán los talonarios.- **ARTÍCULO NUEVE.-** Todas las participaciones son de igual calidad, los socios fundadores no se reservan beneficio especial alguno.- **ARTÍCULO DIEZ.-** Las participaciones de esta compañía podrán transferirse por acto entre vivos, requiriéndose para ello: el consentimiento unánime del capital social, que la cesión se celebre por escritura pública y que se observe las pertinentes

disposiciones de la ley. Los socios tienen derecho preferente para adquirir estas participaciones a prorrata de las suyas, salvo resolución en contrario de la Junta General de Socios. En caso de cesión de participaciones, se anulará el certificado original y se extenderá uno nuevo. La compañía formará forzosamente un fondo de reserva por lo menos igual al veinte por ciento del capital social, segregando anualmente el cinco por ciento de las utilidades líquidas y realizadas.- **ARTÍCULO ONCE.-** Las participaciones de los socios en esta Compañía son transmisibles por herencia, conforme a la Ley.-

CAPITULO TERCERO.- DE LOS SOCIOS, DE SUS DEBERES, ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDAD.- ARTÍCULO DOCE.- Son obligaciones de los socios:

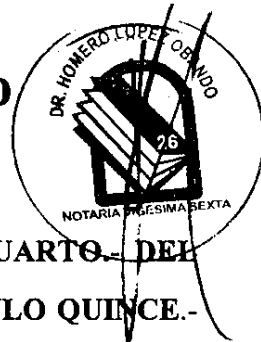
a) Las que señala la Ley de Compañías; b) Cumplir con las funciones, actividades y deberes que les asigne la Junta general de socios, el Presidente y el Gerente General; c) Cumplir con las aportaciones suplementarias en proporción a las participaciones que tuviere en la compañía cuando y en la forma que decida la Junta general de Socios; y, d) Las demás que señalen estos estatutos.- **ARTÍCULO TRECE.-** Los socios de la compañía tienen los siguientes derechos y atribuciones:

a) Intervenir con voz y voto en las sesiones de Junta General de Socios, personalmente o mediante poder a otro socio o extraño, ya se trate de poder notarial o carta poder. Se requiere de carta poder para cada sesión y, el poder a un extraño será necesariamente notarial. Por cada participación el socio o su mandatario tendrá derecho a un voto; b) Elegir y ser elegido para los órganos de administración y fiscalización; c) A percibir las utilidades y beneficios a prorrata de las participaciones pagadas, lo mismo respecto del acervo social, de producirse la liquidación de la compañía; d) Los demás previstos en la ley y en este Estatutos.- **ARTÍCULO CATORCE.-** La responsabilidad de los socios de la compañía, por las obligaciones sociales, se limita únicamente al monto de sus aportaciones individuales a la



64
DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO

**NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO
DISTRITO METROPOLITANO**



compañía, salvo las excepciones de ley.- **CAPITULO CUARTO.- DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACIÓN.- ARTÍCULO QUINCE.-**

El gobierno y la administración de la compañía se ejerce por medio de los siguientes órganos: La Junta General de Socios, el Presidente y el Gerente General.- **ARTÍCULO DIECISEIS.- DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.-** La Junta General de Socios es el órgano supremo de la compañía y está integrada por los socios legalmente convocados y reunidos en el número suficiente para formar quórum.- **ARTÍCULO DIECISIETE.-** Las sesiones de Junta General de Socios son ordinarias y extraordinarias y se reunirán en el domicilio principal de la compañía para su validez. Podrá la compañía celebrar sesiones de Junta General de Socios en la modalidad de junta universal, esto es, que la junta puede constituirse en cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital social, y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la junta y los asuntos a tratarse, entendiéndose así, legalmente convocada y válidamente constituida.- **ARTÍCULO DIECIOCHO.-** Las Juntas Generales se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico, y las extraordinarias en cualquier tiempo que fueren convocadas. En las sesiones de Junta General, tanto ordinarias como extraordinarias, se tratarán únicamente los asuntos puntualizados en la convocatoria, en caso contrario las resoluciones serán nulas.- **ARTÍCULO DIECINUEVE.-** Las Juntas ordinarias y extraordinarias serán convocadas por el Presidente y/ o Gerente General de la compañía, por escrito y personalmente a cada uno de los socios, con ocho días de anticipación por lo menos al señalado para la sesión de Junta general. La convocatoria indicará el lugar, local, fecha, el orden del día y objeto de la sesión.- **ARTÍCULO VEINTE.-** El quórum para las

sesiones de Junta general de socios, en la primera convocatoria será de más de la mitad del capital social y en la segunda se podrá sesionar con el número de socios presentes, lo que se indicará en la convocatoria. La sesión no podrá instalarse, ni continuar válidamente sin el quórum establecido.- **ARTÍCULO VEINTIUNO.-** Las resoluciones se tomarán por mayoría absoluta de votos del capital social concurrente a la sesión, con las excepciones que señalan estos estatutos y la Ley de Compañías. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.- **ARTÍCULO VEINTIDÓS.-** Las resoluciones de la Junta General de Socios tomadas con arreglo a la ley y a estos estatutos y sus reglamentos, obligarán a todos los socios, hayan o no concurrido a la sesión, hayan o no contribuido con su voto y estuvieren o no de acuerdo con dichas resoluciones.- **ARTÍCULO VEINTITRÉS.-** Las sesiones de Junta General de Socios, serán presididas por el Presidente de la compañía y a su falta por la persona designada en cada caso de entre los socios; actuará de secretario el Gerente General o el socio que en su falta la Junta elija en cada caso.- **ARTÍCULO VEINTICUATRO.-** Las actas de las sesiones de Junta General de Socios se llevarán a máquina, en hojas debidamente foliadas y escritas en el anverso y reverso, las que llevarán la firma del Presidente y Secretario. De cada sesión de junta se formará un expediente que contendrá la copia del acta, los documentos que Justifiquen que la convocatoria ha sido hecha legalmente, así como todos los documentos que hubieren sido conocidos por la Junta. En todo caso, en lo que se refiere a las actas y expedientes se estará a lo dispuesto en el Reglamento sobre Juntas Generales de Socios y Accionistas.- **ARTÍCULO VEINTICINCO.-** Son atribuciones privativas de la Junta General de Socios:

a) Resolver sobre el aumento o disminución de capital, fusión o transformación de la compañía, sobre la disolución anticipada, la prórroga del plazo de duración; y, en general resolver cualquier reforma al contrato



-5-
DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO

NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO
DISTRITO METROPOLITANO



constitutivo y a estos Estatutos; b) Nombrar al Presidente y al Gerente General de la compañía, señalándoles su remuneración y removerlos por causas Justificadas; c) Conocer y resolver sobre las cuentas, balances, inventarios e informes que presenten los administradores; d) Resolver sobre la forma de reparto de utilidades; e) Resolver sobre la formación de fondos de reserva especiales, facultativos o extraordinarios; f) Acordar la exclusión de socios de acuerdo con las causas establecidas en la ley; g) Resolver cualquier asunto que no sea competencia privativa del Presidente o del Gerente General y dictar las medidas conducentes a la buena marcha de la compañía; h) Interpretar con el carácter de obligatorio los casos de duda que se presenten sobre las disposiciones del estatuto y sobre las convenciones que rigen la vida social; i) Acordar la venta o gravamen de los bienes Inmuebles de la compañía; j) Aprobar los reglamentos de la compañía; k) Aprobar el presupuesto de la compañía; l) Resolver la creación o supresión de sucursales, agencias, representaciones, establecimientos y oficinas de la compañía; ll) fijar la clase y monto de las cauciones que tengan que rendir los empleados que manejen bienes y valores de la compañía; m) Las demás que señalen la Ley de Compañías y estos estatutos.- **ARTÍCULO VEINTISÉIS.-** Las resoluciones de la Junta General de Socios son obligatorias desde el momento en que son tomadas válidamente.- **ARTÍCULO VEINTISIETE.- DEL PRESIDENTE.-** El Presidente será nombrado por la Junta General de Socios y durará dos años en el ejercicio de su cargo, pudiendo ser indefinidamente reelegido. Puede ser socio o no.- **ARTÍCULO VEINTIOCHO.-** Son deberes y atribuciones del Presidente de la compañía: a) Supervisar la marcha general de la compañía y el desempeño de los servidores de la misma e informar de estos particulares a la junta general de socios, b) Convocar y presidir las sesiones de junta general de socios y suscribir las actas; c) Velar por el cumplimiento de los objetivos de

la compañía y por la aplicación de sus políticas; d) Reemplazar al Gerente General, por falta o ausencia temporal o definitiva, con todas las atribuciones, conservando las propias mientras dure su ausencia o hasta que la Junta general de socios designe un reemplazo y se haya inscrito su nombramiento y, aunque no se le hubiere encargado la función por escrito; e) Firmar el nombramiento del Gerente General; f) Actuar conjuntamente con el Gerente General en la toma de decisiones trascendentales de la empresa, como inversiones, adquisiciones y negocios que superen la cuantía que señale la Junta General de Socios; g) Designar a los empleados de la compañía conjuntamente con el Gerente General; h) Las demás que le señalan la Ley de Compañías, estos estatutos, reglamentos de la compañía y la junta general de socios.- **ARTÍCULO VEINTINUEVE.- DEL GERENTE GENERAL.-** El Gerente General será nombrado por la Junta General de Socios y durará dos años en su cargo, pudiendo ser reelegido en forma indefinida. Puede ser socio o no.- **ARTÍCULO TREINTA.-** Son deberes y atribuciones del Gerente General de la compañía: a) Representar legalmente a la compañía en forma Judicial y extrajudicial; b) Conducir la gestión de los negocios y la marcha administrativa de la compañía; c) Dirigir la gestión económica financiera de la compañía; d) Gestionar, planificar, coordinar y ejecutar las actividades de la compañía; e) Realizar pagos por conceptos de gastos administrativos; f) Realizar inversiones y adquisiciones hasta la cuantía que fije la Junta General de Socios, sin necesidad de firma conjunta con el Presidente; g) Suscribir el nombramiento del Presidente; h) Inscribir su nombramiento con la razón de su aceptación en el Registro Mercantil; i) Llevar los libros de actas y expedientes de cada sesión de junta general; j) Manejar las cuentas bancarias según sus atribuciones; k) Presentar a la Junta general de socios un informe sobre la marcha de la compañía, el balance y la cuenta de pérdidas y ganancias, así como la fórmula de



DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO

NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO
DISTRITO METROPOLITANO



distribución de beneficios según la ley, dentro de los sesenta días siguientes al cierre del ejercicio económico; l) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la junta general de socios; ll) Designar a los empleados de la Compañía conjuntamente con el Presidente; m) Subrogar al Presidente en su falta o ausencia o cuando tuviere impedimento temporal o definitivo; n) Ejercer y cumplir las demás atribuciones, deberes y responsabilidades que establece la ley, estos estatutos, los reglamentos de la compañía y las que señale la Junta general de socios.- **CAPITULO QUINTO.- DE LA FISCALIZACIÓN.-**
ARTÍCULO TREINTA Y UNO.- La Junta General de Socios podrá contratar la asesoría contable o auditoría de cualquier persona natural o jurídica especializada, observando las disposiciones legales sobre esta materia, en cualquier tiempo.- En lo que se refiere a Auditoría Externa se estará a lo que dispone la Ley.- **CAPITULO SEXTO.- DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.-**
ARTÍCULO TREINTA Y DOS.- La disolución y liquidación de la compañía se regla por las disposiciones pertinentes de la Ley de Compañías, especialmente por lo establecido en la sección doce de esta Ley; así como por el Reglamento pertinente y lo previsto en estos estatutos.- **ARTÍCULO TREINTA Y TRES.-** No se disolverá la compañía por muerte, interdicción o quiebra de uno o más de sus socios.- **CLAUSULA CUARTA: APORTES.-** El Capital con que se constituye la compañía ha sido suscrito en su totalidad y pagado en numerario de la siguiente forma:*****

NOMBRE DE LOS SOCIOS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	CAPITAL POR PAGAR	NÚMERO PARTICIPACIONES	CAPITAL TOTAL
Richard Marcelo Vargas Fernández	USD\$200,00	USD\$200,00	0	200	USD\$200,00
Luis Alejandro Vargas Fernández	USD\$200,00	USD\$200,00	0	200	USD\$200,00
TOTALES	USD\$400,00	USD\$400,00	0	400	USD\$400,00

De conformidad con el cuadro anterior, los socios poseen las siguientes participaciones: el señor Richard Marcelo Vargas Fernández suscribe doscientas participaciones de un dólar cada una, paga en numerario la suma de doscientos dólares de los Estados Unidos de América, el señor Luis Alejandro Vargas Fernández suscribe doscientas participaciones de un dólar cada una, paga en numerario la suma de doscientos dólares de los Estados Unidos de América. TOTAL: cuatrocientas participaciones de un dólar cada una, que dan un total de CUATROCIENTAS PARTICIPACIONES DE UN DÓLAR; valor que ha sido depositado en dinero en efectivo en la cuenta de Integración de Capital abierta a nombre de la compañía en el Banco Pichincha, cuyo certificado se agrega a la presente escritura como documento habilitante.- **CLAÚSULA QUINTA.- NOMBRAMIENTO DE**

ADMINISTRADORES: Los socios fundadores de la compañía por unanimidad designan como Presidente de la Compañía al señor Richard Marcelo Vargas Fernández y como Gerente General de la Compañía al señor Luis Alejandro Vargas Fernández para que cumplan los períodos señalados en los artículos veinte y siete y veinte y nueve del estatuto.-

DISPOSICIÓN TRANSITORIA.- Los contratantes acuerdan autorizar al Abogado Pablo Proaño Durán, para que a su nombre solicite al Superintendente de Compañías o a su delegado la aprobación del contrato contenido en la presente escritura, e impulse posteriormente el trámite respectivo hasta la inscripción de este instrumento.- Usted, señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo”.- (Firmado) Abogado Pablo Proaño Durán, portador de la matrícula profesional número diecisiete – dos mil diez – setecientos trece del Foro de Abogados.- **HASTA AQUÍ LA MINUTA,** la misma que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal.- Para el otorgamiento de la presente escritura pública, se observaron todos y cada uno de los preceptos legales que el caso requiere; y, leída que



-7-

67

DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO

**NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO
DISTRITO METROPOLITANO**



les fue a los comparecientes íntegramente por mí el Notario en alta y clara voz, aquellos se afirman y ratifican en el total contenido de esta constitución de compañía, para constancia firman junto conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.-

l) Sr. Richard Marcelo Vargas Fernández

P.P. 13.088.500 - 8



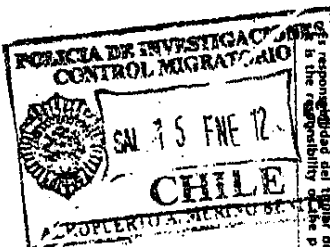
f) Sr. Luis Alejandro Vargas Fernández

P.P.

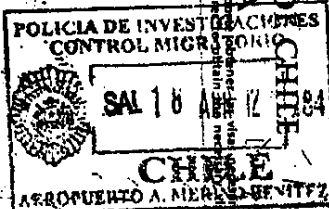
12.500.967 - 0



Dr. Homero López Obando
NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO



32



REPUBLICA D
VISA

**PASAPORTE
PASSPORT**

REPÚBLICA DE CHILE

TIPO / Type	CÓDIGO DEL PAÍS / Country code	NÚMERO DE PASAPORTE / Passport Number
P	CHL	13.085.500-8

APELLIDOS / Surnames
VARGAS
-FERNÁNDEZ

NOMERES / Given names
RICHARD MARCELO

NACIONALIDAD / Nationality
CHILENA

FECHA DE NACIMIENTO / Date of Birth 25 OCT / OCT 1976

SEXO / Sex M LUGAR DE NACIMIENTO / Place of Birth PUENTE ALTO

FECHA DE EMISIÓN / Date of Issue: 31 AGO / AUG 2011

FECHA DE VENCIMIENTO / Date of Expiry
31 AGO /AUG 2018

P<CHLVARGAS<FERNANDEZ<<RICHARD<MARCELO<<<<<<
1308550080CHL7610259M1608311B1894601<<<<<28

Veritas 13085.500-8

NOTARIA VIGESIMA SEXTA DEL CANTON QUITO
De acuerdo con la facultad prevista en el
numeral 5 Art. 15 de la Ley Notarial, doy fe que la
COPIA que antecede, es igual al documento
presentado ante mi.

Quito, a

01 AGO. 2013

DR. HOMERO LOPEZ OBANDO
NOTARIO VIGESIMO SEXTO
DEL CANTON QUITO





Es responsabilidad del titular de este pasaporte obtener las visas necesarias. It is the responsibility of the passport bearer to obtain the necessary visas.

REPUBLICA DE CHILE





REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: GUAYAQUIL

NÚMERO DE TRÁMITE: 7534268.
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
RESERVANTE: 1714821541 PROANO DURAN PABLO ANDRES
FECHA DE RESERVACIÓN: 30/07/2013

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION, PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

NOMBRE PROPUESTO: GRUPO VARGAS CHILE CIA. LTDA.

RESULTADO: APROBADO

NÚMERO DE RESERVA: 7534268

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 24/08/2013 12:05:58

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCION DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZON SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZON SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANONIMA, DEBERA CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACION Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSION DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRA EFECTO JURIDICO.

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION No. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

SR. AGUSTIN RODRIGUEZ ESPINOZA DE LOS MONTEROS
DELEGADO DEL SECRETARIO GENERAL



BANCO PICHINCHA C.A.

CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL



Miércoles, 31 de Julio de 2013

Mediante comprobante No. 29900518001

con cedula: 1706812755

, el (la) Sr. (a) (Ita) VARGAS FERNANDEZ LUIS ALEJANDRO

consignó en este Banco la cantidad de:

\$ 400

Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL de la

COMPANIA LIMITADA

GRUPO VARGAS CHILE CIA. LTDA.

que actualmente se encuentra cumpliendo

los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre, la CI, y el monto de aportación de cada uno de los socios:

No.	NOMBRE DEL SOCIO	No. PASAPORTE	VALOR	
1	VARGAS FERNANDEZ RICHARD MARCELO	130855008	\$ 200,00	usd
2	VARGAS FERNANDEZ LUIS ALEJANDRO	125009670	\$ 200,00	usd
3				usd
4				usd
5				usd
6				usd
7				usd
8				usd
9				usd
10				usd
11				usd
12				usd
13				usd
14				usd
15				usd
TOTAL			\$ 400,00	usd

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 0,25 % anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obligue en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

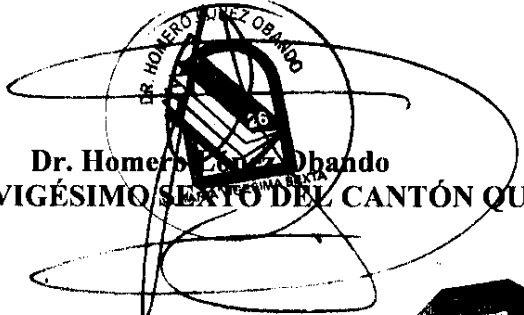
El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración.

Atentamente,
BANCO PICHINCHA C.A.Ejecutivo de Negocios
AGENCIA LIMITADA

AGENCIA CCI

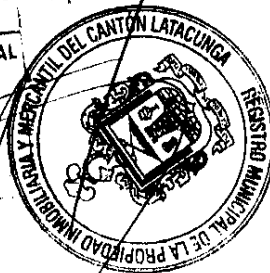
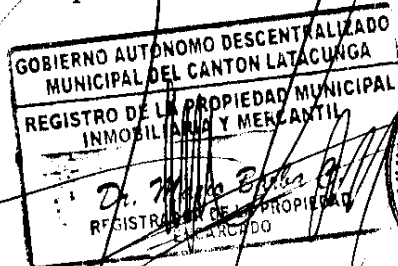
Se otorga-

gó ante mí, en fe de ello confiero esta SEGUNDA COPIA CERTIFICADA de la escritura pública de CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DENOMINADA GRUPO VARGAS CHILE CIA. LTDA. QUE OTORGAN LOS SRES. RICHARD MARCELO VARGAS FERNÁNDEZ Y LUIS ALEJANDRO VARGAS FERNÁNDEZ.- Firmada y sellada en Quito, a uno de Agosto del dos mil trece.-


Dr. Homero López Obando
NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO



CERTIFICO.- Mediante Acción de Personal número H-GADMCL, de fecha veinticinco de julio del dos mil trece, el Sr. Alberto Barba Carrasco, asume como Registrador Municipal de la Propiedad Inmobiliaria y Mercantil del Cantón Latacunga, ENCARGADO.- Que en esta fecha se ha inscrito la primera copia de la escritura pública que contiene la **CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA GRUPO VARGAS CHILE CIA. LTDA.**, otorgada el primero de agosto del dos mil trece, ante el Doctor Homero López Obando, Notario Público Vigésimo Sexto del cantón Quito; y, aprobado mediante **RESOLUCION** N° SC.DIC.A.13.454, de fecha trece de agosto del dos mil trece, suscrita por la Doctora Alexandra Espín Rivadeneira, Intendente de Compañías de Ambato, bajo la partida N° **496** constante a fojas 490 vuelta, 491, 492 del Registro Mercantil a mi cargo. Queda archivada una copia certificada de la referida escritura; y, de la Resolución.- Latacunga cuatro de septiembre del dos mil trece.- M. J. L. M.



RA-



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

10

OFICIO No. SC.DIC.A.13.

06 2977

Ambato, **13 AGO. 2013**

Señores
BANCO PICHINCHA C.A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **GRUPO VARGAS CHILE CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dra. Alexandra Espín Rivadeneira
INTENDENTA DE COMPAÑÍAS DE AMBATO